



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No.886

Popayán, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ, por medio de apoderada judicial, en contra de HERNANDO URREGO PERDOMO, en escrito que antecede el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, allega oficio No. 390 de fecha 02 de marzo de 2022, en el que comunica que tomó nota de embargo de remanentes en el proceso radicado No. 2016-00395-00, escrito que es pertinente poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 390 de fecha 02 de marzo de 2022, emitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en el que comunica que tomó nota de embargo de remanentes en el proceso radicado No. 2016-00395-00, para que tome las previsiones a que haya lugar.

SEGUNDO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

nyip

<p>JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. 40</p> <p>Hoy 07 de marzo de 2022</p> <p>El Secretario,</p> <p><u>MAURICIO ESCOBAR RIVERA</u></p>
--

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear remitente](#) [⋮](#)

OFICIO 390

Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayán



Jue 03/03/2022 11:53

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan

2016-395 - OFICIO TOM...

41 KB



Me permito enviar el Oficio No 390 de marzo 2 de 2022 por medio del cual se tomó nota de embargo de remanentes en cumplimiento a su oficio No 0466 de febrero 8 de 2022

Cordialmente

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Popayán.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2016-00395-00 jrsb
DTE: AQUILEO BECERRA HOYOS
DDO: HERNANDO URRIAGO PERDOMO
ASUNTO: TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, dos (2o) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No 390

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán.-

Para los fines legales consiguientes, comunico a Usted, en cumplimiento a proveído de fecha 2º de marzo de 2.022, dentro del proceso de la referencia, **hemos tomado atenta nota** del embargo de REMANENTES, solicitado por el Juzgado a su cargo con Oficio No 0466 de febrero 8 de 2022, en su proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado 195484089004-2019-00490-00, siendo demandante DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ contra HERNANDO URRIAGO PÉRDOMO, con C. C. No 87.102.071.

En consecuencia, en su momento oportuno y si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al Artículo 466 del Código General del Proceso. .

Atentamente

SARA LUCIA MONTENEGRP GUERRERO
SECRETARIA

jrsb

Firmado Por:

**Sara Lucia Montenegro Guerrero
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 003 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb57a04396b769baf8c549f39be97300eb67eeecd164b8e1634d2b5184931bd2**

Documento generado en 03/03/2022 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>